

Anexo II (b)

Decreto 60/2022, de 27 de abril, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado (1)
1	Acuerdo de inicio (29 julio 2021)	Accesible	
2	Memoria justificativa (28 de mayo de 2021)	Accesible	
3	Memoria económica (28 de mayo de 2021)	Accesible	
4	Memoria económica adaptada al Primer requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (9 noviembre 2021)	Accesible	
5	Memoria económica adaptada al Segundo Requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (24 noviembre 2021)	Accesible	
6	Memoria Económica complementaria a la memoria del Segundo Requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (30 noviembre 2021)	Accesible	
7	Informe sobre valoración de las cargas administrativas (28 de mayo de 2021)	Accesible	
8	Informe sobre valoración de las cargas administrativas adaptado al informe de la Secretaria General Administración Pública (22 de febrero de 2022)	Accesible	
9	Informe sobre valoración de las cargas administrativas adaptado al informe del Gabinete Jurídico (26 de abril de 2022)	Accesible	
10	Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (28 mayo 2021)	Accesible	
11	Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación adaptada al informe de la Secretaria General Administración Pública (22 de febrero de 2022)	Accesible	
12	Test Evaluación de la competencia (28 mayo 2021)	Accesible	
13	Informe de evaluación del impacto por razón de género (28 mayo 2021)	Accesible	

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw947RQH08Td01j pugRxwTdDRVu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	28/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw947RQH08Td01j pugRxwTdDRVu	PÁGINA	1/2



14	Informe de repercusión en los derechos de la infancia (28 mayo 2021)	Accesible	
15	Diligencia de cumplimiento del trámite de consulta previa (14 mayo 2021)	Accesible	
16	BOJA de 6 agosto 2021 con Resolución 30 julio de trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto	Accesible	
17	Primer requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (20 septiembre 2021)	Accesible	
18	Segundo requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (23 noviembre 2021)	Accesible	
19	Informe de la Dirección General de Presupuestos (3 diciembre 2021)	Accesible	
20	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (4 octubre 2021)	Accesible	
21	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (29 septiembre 2021)	Accesible	
22	Informe de valoración a las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos (22 febrero 2022)	Parcialmente Accesible	2
23	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (8 marzo 2022)	Accesible	
24	Informe de valoración a las consideraciones formuladas por el Servicio de Legislación de la Secretaría general Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ((16 marzo 2022)	Accesible	
25	Diligencia relativa al cumplimiento de la normativa de transparencia (16 marzo 2022)	Accesible	
26	Diligencia relativa al cumplimiento del trámite de consulta a las Consejería de la Junta de Andalucía (7 abril 2022)	Accesible	
27	Informe 2022/29 del Gabinete Jurídico (26 abril 2022)	Accesible	
28	Informe de valoración a las consideraciones formuladas en el informe preceptivo del Gabinete Jurídico (26 abril 2022)	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: 1.-Intimidad de las personas, 2.- Protección de datos de carácter personal, 3.- Seguridad pública, 4.- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, 5.-Secreto industrial y comercial, 6.-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, 7.- Otros.

Código:RXPMw947RQH08Td01j pugRxwTdDRVu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	28/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw947RQH08Td01j pugRxwTdDRVu	PÁGINA	2/2

ACUERDO DE INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

Vista la propuesta de la Viceconsejería para el inicio de tramitación del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, así como la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos, en relación con las atribuidas por el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

LA CONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Código:RXPMw889KNPN8TRx1MykG/lvFevXp1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ	FECHA	29/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw889KNPN8TRx1MykG/lvFevXp1	PÁGINA	1/1

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBAR UN NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto arriba referenciado.

1. Juicio de la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto.

Desde la aprobación del Decreto 67/2012, de 23 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, ha transcurrido tiempo más que suficiente para valorar en qué medida se han alcanzado los objetivos pretendidos por la referida norma.

Una nueva regulación de los Premios Andalucía de la Cultura parte del compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de premiar mediante su reconocimiento público los méritos relevantes de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el año anterior a la convocatoria, o excepcionalmente por su trayectoria profesional, en los distintos ámbitos de la cultura andaluza, mediante una regulación clara y precisa. Por tanto, el proyecto de decreto incluye la periodicidad anual de las convocatorias, de cuyo cumplimiento efectivo dependerá en parte considerable el prestigio de estos premios, pues difícilmente podrán ser valorados y reconocidos por la sociedad unos premios que, salvo excepciones puntuales, ni se convocan ni se otorgan, como así ha ocurrido desde su creación.

En cuanto al régimen de los premios y técnica legislativa utilizada en la anterior normativa, se ha constatado que el excesivo número de categorías, veinte modalidades, la frecuencia bianual de concesión con convocatorias anuales alternativas y la inseguridad generada por la similitud en la denominación de alguna de ellas, constituía un marco excesivamente complejo y burocratizado que ha obstaculizado en la práctica alcanzar los objetivos pretendidos por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo.

En lo relativo al cumplimiento por la administración autonómica del mandato legal establecido por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, no se ha llevado a cabo el deber de efectuar las convocatorias con la regularidad prevista, incumpliendo así la peculiar bianualidad alternativa de las convocatorias.

El proyecto de decreto también incluye una reducción significativa en el número de categorías y un único jurado para todas ellas, en la que los creadores han de ser los auténticos protagonistas, situando la gestión administrativa en el papel que le corresponde al servicio de éstos, pues no parece proporcionado la previsión del actual decreto de establecer dos premios a la gestión cultural frente a uno solo para las artes visuales o las artes escénicas.

Sin perjuicio de lo cual, la redacción está abierta a las aportaciones que puedan realizarse mediante la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa. Sin perjuicio de lo cual, se estiman irrenunciables las siguientes modalidades:

- a) Premio Andalucía de las Letras.
- b) Premio Andalucía de las Artes Visuales.
- c) Premio Andalucía de Teatro y Artes Escénicas.



FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CIfh	PÁGINA	1/4



- d) Premio Andalucía de la Música.
- e) Premio Andalucía de Flamenco.
- f) Premio Andalucía de Cine y Audiovisuales.
- g) Premio Andalucía de conservación y restauración del Patrimonio Histórico.
- h) Premio Andalucía de Mecenazgo.
- i) Premio Andalucía de Tauromaquia.
- j) Premio Andalucía de Diseño de Moda.
- k) Premio Andalucía de Investigación cultural.
- h) Premio Municipio patrimonial de Andalucía.

Por otra parte, uno de los elementos que contribuirá al prestigio de estos Premios Andalucía de la Cultura lo constituye, como elemento esencial, la solvencia profesional de quienes integren los jurados, y el blindaje de la independencia de criterio e imparcialidad de sus componentes, que quedará garantizada por la nueva regulación, impidiendo que ésta pueda ser cuestionada, separando la fase de propuesta de la de otorgamiento de los premios.

Finalmente, la instauración de estos premios viene a llenar el vacío efectivo creado por la falta de reconocimiento público de quienes, como parte activa y fundamental de la cultura, justifican la existencia de una administración al servicio de la cultura, reconociendo los méritos de quienes son los protagonistas de la vida cultural andaluza.

2. Juicio de legalidad.

El artículo 9 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el capítulo tercero de su título I, entre los principios rectores de la política social y económica, el artículo 44.1 obliga a los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. En materia de patrimonio histórico, el artículo 46 encomienda a estos poderes garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Por último, para hacer efectivo este mandato constitucional, el artículo 148.17 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de fomento de la cultura. En cumplimiento de este mandato constitucional, con los Premios Andalucía de la Cultura, la Junta de Andalucía se propone estimular la participación en la vida artística y cultural e impulsar el enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico y cultural de Andalucía, distinguiendo a aquellos que más y mejor han destacado en tales actividades.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo el artículo 37.1.17º y 18º, dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar entre otros principios rectores el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en

Código:RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh	PÁGINA	2/4



Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Corresponde así mismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

3. Contenido global de la disposición.

El decreto se estructura en nueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

4. Tabla de vigencias.

Se deroga el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura y cuantas otras normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en el presente decreto.

5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No se aprecian razones que justifiquen una especial urgencia en la tramitación del proyecto.

6. Referencia a las actuaciones previas.

En aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado el trámite de consulta pública previa.

Dicha consulta fue publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 19 de abril de 2021, siendo el plazo de participación desde el día 20 de abril al 11 de mayo de 2021, con el fin de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, sin que en dicho plazo se haya recibido opinión o aportación alguna.

7. Test de evaluación de la competencia

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, por lo que se incorpora al expediente sólo el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

8. En su caso, solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

Código:RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh	PÁGINA	3/4



No procede.

9. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para las personas interesadas.

Como se expresa en la Informe de valoración de cargas administrativas a la vista del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, se hace constar que el mencionado decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

10. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una participación lo más amplia que sea posible este Centro Directivo estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia.

11. De otra parte, se considera que la norma va a tener un impacto positivo en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, uno de los objetivos fundamentales del Estatuto de Autonomía de Andalucía, recogido en su artículo 10.2, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Con arreglo a lo expuesto, el decreto tiene presente el principio de transversalidad de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que determina que los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres

12. No se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, sin que tampoco suponga ningún tipo de discriminación.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh	PÁGINA	4/4

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo, y de conformidad con el artículo 68.1 del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende cuantas actividades artísticas y culturales se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

Con la creación de estos premios, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han destacado en el ejercicio anterior a la convocatoria, o por su trayectoria profesional, en sus diferentes manifestaciones. Los premios son, por tanto, un instrumento para el fomento de la Cultura, entendida como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Asimismo, frente a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 67/2012, de 13 de marzo, hasta ahora vigente, las diferentes candidaturas propuestas van a valorarse por un único jurado y no por una pluralidad de órganos, uno por cada modalidad premiada, como venía sucediendo con anterioridad. Su labor continúa revisando carácter exclusivamente honorífico y no les reporta retribución de ninguna índole, únicamente se les reconoce su derecho a percibir, caso de ser personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus Entidades Instrumentales, el abono de los gastos ocasionados con motivo de su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, a las personas, físicas o jurídicas que resulten merecedoras de estos premios, y según se recoge en el articulado del presente decreto, se les hará entrega de un objeto conmemorativo.



Código:RXPMw886G0BRRZEEWtorhGonBVy0P5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw886G0BRRZEEWtorhGonBVy0P5	PÁGINA	1/2



VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA

En base a lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios Andalucía para la Cultura, por consiguiente la evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto no supone ningún gasto, por lo que el valor en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, es igual a cero; gastos que sí deberán cuantificarse en las memorias económicas de los respectivos proyectos de órdenes de cada convocatoria, en función del número de miembros del Jurado previstos y del coste de los objetos que se entreguen a los premiados.

Por cuanto antecede, se emite la presente memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPmW886G0BRRZEEWtorhGonBVy0P5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPmW886G0BRRZEEWtorhGonBVy0P5	PÁGINA	2/2

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA, ADAPTADA A INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo, y de conformidad con el artículo 68.1 del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura que comprende cuantas actividades artísticas y culturales se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

Con la creación de estos premios, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han destacado en el ejercicio anterior a la convocatoria o por su trayectoria profesional en sus diferentes manifestaciones. Los premios son, por tanto, un instrumento para el fomento de la Cultura, entendida como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Asimismo, frente a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 67/2012, de 13 de marzo, hasta ahora vigente, las diferentes candidaturas propuestas van a valorarse por un único jurado y no por una pluralidad de órganos, uno por cada modalidad premiada, como venía sucediendo con anterioridad. Su labor continúa revisando carácter exclusivamente honorífico y no les reporta retribución de ninguna índole, únicamente se les reconoce su derecho a percibir, caso de ser personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus Entidades Instrumentales, el abono de los gastos ocasionados con motivo de su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, a las personas, físicas o jurídicas que resulten merecedoras de estos premios, y según se recoge en el articulado del presente decreto, se les hará entrega de un objeto conmemorativo.



Código:RXPMw744893IWGZWhvEHBPKrAwZ07.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw744893IWGZWhvEHBPKrAwZ07	PÁGINA	1/3



VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA

En base a lo anteriormente expuesto, si bien el proyecto de Decreto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios Andalucía para la Cultura, por la Dirección de Presupuestos, en su requerimiento de fecha 20 de septiembre de 2021, observa “*la necesidad de completar la información económico-financiera facilitada para la emisión del informe solicitado en relación con el escenario económico de la primera convocatoria que se efectúe (ejercicio de la primera convocatoria, previsión de gastos por indemnizaciones a los miembros del Jurado, previsión de gastos en concepto de objetos que se entregan a las personas premiadas, previsión de gastos derivados del acto público de entrega de los premios, ...etc)”.*

Consecuentemente con lo observado por la Dirección General de Presupuestos, la evaluación de la incidencia económica financiera de la primera convocatoria que se efectúe, supondría los gastos que se reflejan en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se cuantifican en un total de 18.910 euros.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

A la vista de la composición del Jurado que se ha previsto en el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que el número mínimo de integrantes del Jurado es de cinco, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe máximo que pueden alcanzar las indemnizaciones correspondientes a las diferentes vocalías. El coste de la dieta por persona se estima, según las cuantías establecidas por la referida disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, para la media manutención, y teniendo en cuenta el kilometraje recorrido para acudir a las reuniones, en 64 euros de media. El gasto total estimado se calcula multiplicando ese gasto medio por el número de personas y por las sesiones a las que cada una habría de asistir.

En este sentido, para los ejercicios 2021 y 2022 se ha previsto para cada anualidad la celebración de una reunión constitutiva del Jurado, una sesión ordinaria y otra, en su caso, extraordinaria. Así pues, para cada año el gasto estimado para los 5 miembros, que ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía, participarían en el mismo sería de 960 euros (64 euros por cada miembro sobre un máximo estimado de 3 sesiones).

Así mismo, cada convocatoria contará con doce categorías, considerándose un coste por cada galardón máximo de 1.000 euros, lo que generaría un importe total de gastos por este concepto de 12.000 euros.

Tanto los gastos de adquisición de los objetos que se entreguen a las personas galardonadas, así como los gastos que en concepto de colaboración se asignen a los participantes del jurado, están estimados en 12.960,00 euros, que se imputarían al subconcepto presupuestario 22608 de premios, concursos y certámenes.

Por otro lado, al estar prevista que la entrega de los premios se realice en un acto público, se prevé que los gastos del mismo asciendan aproximadamente a 6.000 euros, incluyéndose los gastos de organización y servicios necesarios para la atención a las personas galardonadas, colaboradoras e invitadas. Estos gastos se imputarían al subconcepto 22606 de reuniones, conferencias y cursos. El referido acto público no implicará la necesidad de otros tipos de gastos: publicidad o alquiler de inmuebles o mobiliario, disponiendo la Consejería de instalaciones adecuadas para su celebración.

Código:RXPMw744893IWGZWhvEHBPKrAwZ07.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw744893IWGZWhvEHBPKrAwZ07	PÁGINA	2/3



Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consecuencia de lo anterior, el coste total se elevaría a un gasto aproximado, por anualidad, de 18.960 euros, que serán imputados a las partidas antes mencionados o en su caso al disponible existente en sus partidas vinculantes de los programas presupuestarios 45B (PLANIFICACIÓN Y TUTELA DEL PATRIMONIO CULTURAL) y 45E (PROGRAMAS E INSTITUCIONES CULTURALES), con la siguiente distribución por ejercicios:

PARTIDA PRESUPUESTARIA (2021)	IMPORTE
1851010000 G/45E/22608/00 01	12.960,00 €
1851010000 G/45E/22606/00 01	6.000,00 €
TOTAL	18.960,00 €

PARTIDA PRESUPUESTARIA (2022)	IMPORTE
1800010000 G/45B/22608/00 01	12.960,00 €
1851010000 G/45E/22606/00 01	6.000,00 €
TOTAL	18.960,00 €

Por cuanto antecede, se emite la presente memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPMw744893IWGZWhvEHBPBKrAwZ07.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	09/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw744893IWGZWhvEHBPBKrAwZ07	PÁGINA	3/3

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA, ADAPTADA A INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo, y de conformidad con el artículo 68.1 del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura que comprende cuantas actividades artísticas y culturales se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

Con la creación de estos premios, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han destacado en el ejercicio anterior a la convocatoria o por su trayectoria profesional en sus diferentes manifestaciones. Los premios son, por tanto, un instrumento para el fomento de la Cultura, entendida como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Asimismo, frente a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 67/2012, de 13 de marzo, hasta ahora vigente, las diferentes candidaturas propuestas van a valorarse por un único jurado y no por una pluralidad de órganos, uno por cada modalidad premiada, como contemplaba la norma antes citada. Su labor revestirá un carácter exclusivamente honorífico y no les reportará retribución de ninguna índole, únicamente se les reconoce su derecho a percibir compensación por los gastos que se genere en concepto de su colaboración, en los casos de ser personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus Entidades Instrumentales.

Por otra parte, a las personas, físicas o jurídicas que resulten merecedoras de estos premios, y según se recoge en el articulado del presente decreto, se les hará entrega de un objeto conmemorativo.



Código:RXPMw804TKBIR1XDT51kRXuv73xXuZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	24/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw804TKBIR1XDT51kRXuv73xXuZ	PÁGINA	1/3



VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA

En base a lo anteriormente expuesto, si bien el proyecto de Decreto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios Andalucía para la Cultura, por la Dirección de Presupuestos, en su requerimiento de fecha 20 de septiembre de 2021, observa “*la necesidad de completar la información económico-financiera facilitada para la emisión del informe solicitado en relación con el escenario económico de la primera convocatoria que se efectúe (ejercicio de la primera convocatoria, previsión de gastos por indemnizaciones a los miembros del Jurado, previsión de gastos en concepto de objetos que se entregan a las personas premiadas, previsión de gastos derivados del acto público de entrega de los premios, ...etc)”.*

Consecuentemente con lo observado por la Dirección General de Presupuestos, la evaluación de la incidencia económica financiera de la primera convocatoria que se efectúe, supondría los gastos que se reflejan en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se cuantifican en un total de 18.910 euros.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

A la vista de la composición del Jurado que se ha previsto en el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que el número mínimo de integrantes del Jurado es de cinco, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe máximo que pueden alcanzar los gastos en 64 euros de media. El gasto total estimado se calcula multiplicando ese gasto medio por el número de personas y por las sesiones a las que cada una habría de asistir.

En este sentido, para el ejercicio 2022, en el que se realizará la primera convocatoria, se ha previsto la celebración de una reunión constitutiva del Jurado, una sesión ordinaria y otra, en su caso, extraordinaria. Así pues, el gasto estimado para los 5 miembros, que ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía, participarían en el mismo sería de 960 euros (64 euros por cada miembro sobre un máximo estimado de 3 sesiones).

Así mismo, cada convocatoria contará con doce categorías, considerándose un coste por cada galardón máximo de 1.000 euros, lo que generaría un importe total de gastos por este concepto de 12.000 euros.

Tanto los gastos de adquisición de los objetos que se entreguen a las personas galardonadas, así como los gastos que en concepto de colaboración se asignen a los participantes del jurado, están estimados en 12.960,00 euros, que se imputarían al subconcepto presupuestario 22608 de premios, concursos y certámenes, conforme a la definición que para este subconcepto establece la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía;

Se imputarán a este subconcepto las entregas en metálico y los gastos de adquisición de las figuras, trofeos u otros objetos conmemorativos que se entreguen a las personas galardonadas, siempre que no tengan naturaleza de ayuda o subvención.

Asimismo, incluirá los gastos que en concepto de colaboración se asignen a participantes del jurado, comisión seleccionadora o similar, y, en su caso, para la asistencia técnica que dicho jurado o comisión seleccionadora demande en el proceso selectivo.

Código:RXPMw804TKBIR1XDT51kRXuv73xXuZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	24/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw804TKBIR1XDT51kRXuv73xXuZ	PÁGINA	2/3



Por otro lado, al estar prevista que la entrega de los premios se realice en un acto público, se prevé que los gastos del mismo asciendan aproximadamente a 6.000 euros, incluyéndose los gastos de organización y servicios necesarios para la atención a las personas galardonadas, colaboradoras e invitadas. Estos gastos se imputarían al subconcepto 22606 de reuniones, conferencias y cursos, conforme a lo establecido en la ya mencionada Orden de 7 de julio de 2020.

El referido acto público no implicará la necesidad de otros tipos de gastos: publicidad o alquiler de inmuebles o mobiliario, disponiendo la Consejería de instalaciones adecuadas para su celebración.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consecuencia de lo anterior, el coste total se elevaría a un gasto aproximado, por convocatoria de 18.960 euros, que serán imputados a las partidas antes mencionados o en su caso al disponible existente en sus partidas vinculantes del programa presupuestario 12R (D.S.G. CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO), que es el encargado de planificación, dirección, y coordinación de los servicios generales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y con la siguiente distribución por partidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA (2022)	IMPORTE
1800010000 G/12R/22608/00 01	12.960,00 €
1851010000 G/12R/22606/00 01	6.000,00 €
TOTAL	18.960,00 €

Por cuanto antecede, se emite la presente memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPMw804TKBIR1XDT51kRXuv73xXuZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	24/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw804TKBIR1XDT51kRXuv73xXuZ	PÁGINA	3/3

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DE LA COORDINACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA, ADAPTADA A INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo, y de conformidad con el artículo 68.1 del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura que comprende cuantas actividades artísticas y culturales se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

Con la creación de estos premios, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han destacado en el ejercicio anterior a la convocatoria o por su trayectoria profesional en sus diferentes manifestaciones. Los premios son, por tanto, un instrumento para el fomento de la Cultura, entendida como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de Decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Asimismo, frente a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 67/2012, de 13 de marzo, hasta ahora vigente, las diferentes candidaturas propuestas van a valorarse por un único jurado y no por una pluralidad de órganos, uno por cada modalidad premiada, como contemplaba la norma antes citada. Su labor revestirá un carácter exclusivamente honorífico y no les reportará retribución de ninguna índole, únicamente se les reconoce el derecho a las personas integrantes del Jurado que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus entidades instrumentales, a percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos, por la concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, conforme a lo previsto en la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, a las personas, físicas o jurídicas que resulten merecedoras de estos premios, y según se recoge en el articulado del presente Decreto, se les hará entrega de un objeto conmemorativo.



Código:RXPMw7676UNCBArVZ4RhXL/Y1z4Fst.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	FECHA	30/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7676UNCBArVZ4RhXL/Y1z4Fst	PÁGINA	1/3



VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA

En base a lo anteriormente expuesto, si bien el proyecto de Decreto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios Andalucía para la Cultura, por la Dirección de Presupuestos, en su requerimiento de fecha 20 de septiembre de 2021, observa “*la necesidad de completar la información económico-financiera facilitada para la emisión del informe solicitado en relación con el escenario económico de la primera convocatoria que se efectúe (ejercicio de la primera convocatoria, previsión de gastos por indemnizaciones a los miembros del Jurado, previsión de gastos en concepto de objetos que se entregan a las personas premiadas, previsión de gastos derivados del acto público de entrega de los premios, ...etc)”.*

Consecuentemente con lo observado por la Dirección General de Presupuestos, la evaluación de la incidencia económica financiera de la primera convocatoria que se efectúe, supondría los gastos que se reflejan en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se cuantifican en un total de 18.910 euros.

De conformidad con el tenor del artículo 3.2 del proyecto de decreto, estos galardones tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

A la vista de la composición del Jurado que se ha previsto en el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que el número mínimo de integrantes del Jurado es de cinco, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe máximo que pueden alcanzar los gastos en 64 euros de media. El gasto total estimado se calcula multiplicando ese gasto medio por el número de personas y por las sesiones a las que cada una habría de asistir.

En este sentido, para el ejercicio 2022, en el que se realizará la primera convocatoria, se ha previsto la celebración de una reunión constitutiva del Jurado, una sesión ordinaria y otra, en su caso, extraordinaria. Así pues, el gasto estimado para los 5 miembros, que ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía, participarían en el mismo sería de 960 euros (64 euros por cada miembro sobre un máximo estimado de 3 sesiones), que se imputaría, a nivel de vinculante, al artículo 23 “**Indemnizaciones por razón del servicio**”, conforme a la definición que para este artículo establece la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Así mismo, cada convocatoria contará con doce categorías, considerándose un coste por cada galardón máximo de 1.000 euros, lo que generaría un importe total de gastos por este concepto de 12.000 euros, que se imputarían al subconcepto presupuestario 22608 de premios, concursos y certámenes, conforme a la definición que para este subconcepto establece la Orden de 7 de julio de 2020.

Por otro lado, al estar prevista que la entrega de los premios se realice en un acto público, se prevé que los gastos del mismo asciendan aproximadamente a 6.000 euros, incluyéndose los gastos de organización y servicios necesarios para la atención a las personas galardonadas, colaboradoras e invitadas. Estos gastos se imputarían al subconcepto 22606 de reuniones, conferencias y cursos, conforme a lo establecido en la ya mencionada Orden de 7 de julio de 2020.

Código:RXPMw7676UNCBArVZ4RhXL/Y1z4Fst.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	FECHA	30/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7676UNCBArVZ4RhXL/Y1z4Fst	PÁGINA	2/3



El referido acto público no implicará la necesidad de otros tipos de gastos: publicidad o alquiler de inmuebles o mobiliario, disponiendo la Consejería de instalaciones adecuadas para su celebración.

LA COORDINADORA DE LA VICECONSEJERÍA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPMw7676UNCBArVZ4RhXL/Y1z4Fst.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	FECHA	30/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7676UNCBArVZ4RhXL/Y1z4Fst	PÁGINA	3/3

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estipula que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Entendiendo como carga administrativa toda actividad de esta naturaleza que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, y entre las que podríamos citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, lo que puede suponer la generación de ciertos sobrecostes, debemos hacer hincapié en que si bien se estipula la necesidad de efectuar la presentación de las distintas candidaturas, debidamente acompañadas de la documentación específica exigida en cada convocatoria, por parte bien de quienes formen parte del Jurado, bien por parte de una entidad pública o privada especialmente vinculadas a la cultura andaluza y que desarrolle su labor en Andalucía, la aplicación de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, supone la consolidación de la tramitación de los distintos procedimientos administrativos electrónicamente lo que va a conllevar una considerable minoración de las posibles cargas administrativas que pudieran haberse generado en anteriores convocatorias.

En consecuencia, y por aplicación del mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, se hace constar que el mencionado decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Código:RXPMw002MYXGQFvBhWQmnXHkDWhizb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw002MYXGQFvBhWQmnXHkDWhizb	PÁGINA	1/1

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

1. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estipula que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

2. VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Entendiendo como carga administrativa toda actividad de esta naturaleza que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, y entre las que podríamos citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, lo que puede suponer la generación de ciertos sobrecostes, debemos hacer hincapié en que si bien se estipula la necesidad de efectuar la presentación de las distintas candidaturas, debidamente acompañadas de la documentación específica exigida en cada convocatoria, por parte bien de quienes formen parte del Jurado, bien por parte de una entidad pública o privada especialmente vinculadas a la cultura andaluza y que desarrolle su labor en Andalucía, la aplicación de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, supone la consolidación de la tramitación de los distintos procedimientos administrativos electrónicamente lo que va a conllevar una considerable minoración de las posibles cargas administrativas que pudieran haberse generado en anteriores convocatorias.

En consecuencia, y por aplicación del mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, se hace constar que, aún estableciéndose ciertas cargas administrativas, están plenamente justificadas y son las mínimas imprescindibles en un procedimiento de convocatoria y concesión de premios ya que se circunscriben a la presentación electrónica de las candidaturas, por personas o entidades públicas o privadas vinculadas a la cultura andaluza, que deberán ir acompañadas de los datos de la persona o entidad candidata, de una memoria justificativa de los méritos y razones que hubieran motivado su presentación para que, en su caso, puedan ser objeto de valoración por el Jurado nombrado a tales efectos.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	22/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARWEY4AKKJYAF3NFSV8FGZ9HZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

1. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estipula que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

2. VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Entendiendo como carga administrativa toda actividad de esta naturaleza que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, y entre las que podríamos citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, lo que puede suponer la generación de ciertos sobrecostes, debemos hacer hincapié en que si bien se estipula la necesidad de efectuar la presentación de las distintas candidaturas, debidamente acompañadas de la documentación específica exigida en cada convocatoria, por parte bien de quienes formen parte del Jurado, bien por parte de una entidad pública o privada especialmente vinculadas a la cultura andaluza y que desarrolle su labor en Andalucía, la aplicación de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, supone la consolidación de la tramitación de los distintos procedimientos administrativos electrónicamente lo que va a conllevar una considerable minoración de las posibles cargas administrativas que pudieran haberse generado en anteriores convocatorias.

En consecuencia, y por aplicación del mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, se hace constar que, aún estableciéndose ciertas cargas administrativas, están plenamente justificadas y son las mínimas imprescindibles en un procedimiento de convocatoria y concesión de premios ya que se circunscriben a la presentación electrónica de las candidaturas, por personas o entidades públicas o privadas vinculadas a la cultura andaluza, que deberán ir acompañadas de los datos de la persona o entidad candidata, de una memoria justificativa de los méritos y razones que hubieran motivado su presentación para que, en su caso, puedan ser objeto de valoración por el Jurado nombrado a tales efectos. En particular, se ha considerado justificada la obligación establecida para las personas físicas de relacionarse electrónicamente con la Administración, ya que está suficientemente acreditado, por razones de capacidad económica y técnica, el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por parte de todas aquellas personas profesionales integrantes de los sectores de las artes, de la cultura y del patrimonio histórico.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Código:RXPMw895LE0ZIWpCF8TXdqswFInjXQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw895LE0ZIWpCF8TXdqswFInjXQ	PÁGINA	1/1

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las distintas Administraciones Públicas, deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La adecuación a estos principios debe quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o preámbulo de los anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que se elaboren. A esta exigencia responde la elaboración de la presente memoria justificativa. Por su parte el artículo 129.2 de la misma Ley determina que los principios de necesidad y eficacia suponen que toda iniciativa normativa debe estar justificada por razones de interés general, ha de identificar sin género de dudas los fines que persigue y ser el instrumento más adecuado para su consecución.

Necesidad y eficacia

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Con la convocatoria y concesión de estos Premios, se quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han contribuido en el ejercicio anterior a la convocatoria o por su trayectoria profesional, al prestigio del patrimonio cultural de Andalucía, en sus diferentes manifestaciones.

Este decreto es fruto de la necesidad de establecer un nueva regulación más clara, sencilla y precisa, terminando con las convocatorias bianuales de carácter alternativo, previsión incumplida, y con la confusión conceptual generada por el elevado número de premios y la difícil distinción entre unos y otros, y para eso es preciso acometer la derogación de la anterior regulación contenida en el Decreto 67/2012, de 13 de marzo. Se logrará así reforzar el prestigio de los Premios Andalucía de la Cultura a los que se dota de mayor agilidad y objetividad. Su denominación pasa a identificarse con las áreas y modalidades culturales que se premian y no con la obra de una persona determinada.

Proporcionalidad

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad que la norma esté llamada a cubrir,



FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB	PÁGINA	1/3



debiendo constatarse, en todo caso, que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y ello para que se cumpla el principio de proporcionalidad. En tal sentido, la regulación prevista es la mínima imprescindible para, satisfaciendo el principio de seguridad jurídica, establecer el régimen jurídico de los premios.

Seguridad jurídica

Respecto al principio de seguridad jurídica, exigido por el artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que determina que la iniciativa normativa será coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de lograr un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que haga posible su conocimiento y comprensión, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley mencionada que otorga el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y establece que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que determinen las leyes.

Los Premios Andalucía de la Cultura se instituyeron por primera vez mediante el Decreto 333/1988, de 5 de diciembre. A esta norma le siguieron el Decreto 154/1995, de 13 de junio, el Decreto 2/1998, de 13 de enero y el Decreto 67/2012, de 13 de marzo actualmente vigente. La necesidad de una nueva regulación sobre la materia debe, en consecuencia, revestir la forma de decreto en cumplimiento del tenor del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común al que se ha hecho referencia con anterioridad.

Transparencia.

Para asegurar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha recabado la opinión de la ciudadanía a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía. La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El plazo de participación ha sido de quince días hábiles, del 20 de abril al 11 de mayo de 2021, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

Eficiencia.

Por otra parte, el tenor del artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que, por aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cualquier carga administrativa innecesaria o accesoria y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En relación a estos galardones, destacar que si bien se va a constituir un jurado con la finalidad de decidir qué personas, tanto físicas como jurídicas, van a ser merecedoras de su otorgamiento, su labor tendrá carácter honorífico y no será retribuida. Tan sólo se contempla el derecho de aquellas personas integrantes del mismo que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus Entidades Instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, al abono de los gastos ocasionados con motivo de su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de

Código:RXPMw825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB	PÁGINA	2/3



Andalucía. Junto a lo anterior, los propios premios tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Por último, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos tanto presentes como futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En relación a esta cuestión podemos remitirnos al contenido de la memoria económica que se integra en el expediente de elaboración de este decreto.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPmW825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPmW825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB	PÁGINA	3/3

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las distintas Administraciones Públicas, deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La adecuación a estos principios debe quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o preámbulo de los anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que se elaboren. A esta exigencia responde la elaboración de la presente memoria justificativa. Por su parte el artículo 129.2 de la misma Ley determina que los principios de necesidad y eficacia suponen que toda iniciativa normativa debe estar justificada por razones de interés general, ha de identificar sin género de dudas los fines que persigue y ser el instrumento más adecuado para su consecución.

1. Necesidad y eficacia.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Con la convocatoria y concesión de estos Premios, se quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han contribuido en el ejercicio anterior a la convocatoria o por su trayectoria profesional, al prestigio del patrimonio cultural de Andalucía, en sus diferentes manifestaciones.

Este decreto es fruto de la necesidad de establecer una nueva regulación más clara, sencilla y precisa, terminando con las convocatorias bianuales de carácter alternativo, previsión incumplida, y con la confusión conceptual generada por el elevado número de premios y la difícil distinción entre unos y otros, y para eso es preciso acometer la derogación de la anterior regulación contenida en el Decreto 67/2012, de 13 de marzo. Se logrará así reforzar el prestigio de los Premios Andalucía de la Cultura a los que se dota de mayor agilidad y objetividad. Su denominación pasa a identificarse con las áreas y modalidades culturales que se premian y no con la obra de una persona determinada.

2. Proporcionalidad.

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad que la norma esté llamada a cubrir,



FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	22/02/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJABWL8EQJ72XGPMNFQVTMZFKKYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debiendo constatarse, en todo caso, que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y ello para que se cumpla el principio de proporcionalidad. En tal sentido, la regulación prevista es la mínima imprescindible para, satisfaciendo el principio de seguridad jurídica, establecer el régimen jurídico de los premios,

A tales efectos se ha establecido un plazo para resolver el procedimiento de concesión de 2 meses, que se computará desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, plazo considerado suficiente para que las Secretarías generales competentes en materia de cultura y patrimonio histórico, una vez recibidas las propuestas de candidaturas de las personas o entidades públicas o privadas, puedan efectuar la ordenación y presentación de las candidaturas para su elevación al Jurado y que éste pueda reunirse, deliberar y emitir el correspondiente fallo en el que se basaría la resolución y posterior publicación en el BOJA de la concesión de los premios.

Por otra parte, se entiende que para la convocatoria y concesión de los premios son suficientes los medios organizativos y de personal con los que cuenta la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en virtud del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, al implicar la acción coordinada de la Viceconsejería y las Secretarías Generales de Patrimonio Cultural y de Innovación Cultural y Museos.

3. Seguridad jurídica.

Respecto al principio de seguridad jurídica, exigido por el artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que determina que la iniciativa normativa será coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de lograr un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que haga posible su conocimiento y comprensión, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley mencionada que otorga el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y establece que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que determinen las leyes.

Los Premios Andalucía de la Cultura se instituyeron por primera vez mediante el Decreto 333/1988, de 5 de diciembre. A esta norma le siguieron el Decreto 154/1995, de 13 de junio, el Decreto 2/1998, de 13 de enero y el Decreto 67/2012, de 13 de marzo actualmente vigente. La necesidad de una nueva regulación sobre la materia debe, en consecuencia, revestir la forma de decreto en cumplimiento del tenor del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común al que se ha hecho referencia con anterioridad.

4. Transparencia.

Para asegurar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha recabado la opinión de la ciudadanía a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía. La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El plazo de participación ha sido de quince días hábiles, del 20 de abril al 11 de mayo de 2021, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	22/02/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJABWL8EQJ72XGPMNFQVTMZFKKYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se han realizado los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

5. Eficiencia.

Por otra parte, el tenor del artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que, por aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cualquier carga administrativa innecesaria o accesoria y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En relación a estos galardones, destacar que si bien se va a constituir un jurado con la finalidad de decidir qué personas, tanto físicas como jurídicas, van a ser merecedoras de su otorgamiento, su labor tendrá carácter honorífico y no será retribuida. Tan sólo se contempla el derecho de aquellas personas integrantes del mismo que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus Entidades Instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, al abono de los gastos ocasionados con motivo de su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Junto a lo anterior, los propios premios tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Por último, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos tanto presentes como futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En relación con esta cuestión podemos remitirnos al contenido de la memoria económica que se integra en el expediente de elaboración de este decreto.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	22/02/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJABWL8EQJ72XGPMNFQVTMZFKKYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad local): Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Centro Directivo proponente: Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Título del proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

Titular del Centro Directivo: Alejandro Romero Romero.

E-mail de contacto: coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es.

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? No

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta



Código:RXPMw819CY8EBInLWrzD0VLEjXm6rH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw819CY8EBInLWrzD0VLEjXm6rH	PÁGINA	1/2



¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPmW819CY8EBInLWrzD0VLEjXm6rH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPmW819CY8EBInLWrzD0VLEjXm6rH	PÁGINA	2/2

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

En un sentido similar, se expresa el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que, en su artículo 114 dispone que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. El Decreto 17/2012, de 7 de febrero regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Según el mismo, la emisión de este informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En cumplimiento de tal mandato, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios Andalucía de la Cultura.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, y capacidad para influir en la modificación del rol de género en el sector cultural mediante la percepción por la ciudadanía de la posición que hombres y mujeres ocupan en el reconocimiento público, y considerando que la incorporación del principio de igualdad de género de forma transversal en las actividades culturales debe tener un potencial efecto positivo en el avance y logro de la igualdad de género, la presente norma se considera pertinente efectuar una valoración del impacto de género de la norma.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres.

La cultura es un concepto de naturaleza transversal que apela a la esencia más básica del ser humano. Además, se ha configurado como un potente mecanismo de concienciación, a través del cual puede y debe hacerse visible el principio de igualdad de género. Es por ello que todas las Administraciones Públicas se hacen eco de esta característica, acogiendo entre sus competencias la promoción y la difusión de la cultura, de forma directa o indirecta como instrumento necesario para lograr la igualdad de género en todos los ámbitos.



Código:RXPMw760F01PAEaaLUTcfsGUD1uK+5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw760F01PAEaaLUTcfsGUD1uK+5	PÁGINA	1/2



Como ha señalado la UNESCO, la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres es un derecho humano además de un derecho cultural. Este ámbito resulta vital para garantizar el libre desarrollo de la personalidad.

Otros organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos, han recalcado la idea de que una mayor igualdad de género, concepto estrechamente relacionada con la responsabilidad social empresarial, puede incrementar la productividad, mejorar los resultados de desarrollo y contribuir a crear una sociedad más abierta y tolerante.

3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo inicial a las desigualdades detectadas.

Se ha procedido a una revisión del lenguaje en el proyecto de decreto para evitar sesgos sexistas, siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la vez que se ha huido de la utilización de un lenguaje ajeno al empleado por el común de los hablantes, hombres y mujeres, y se suprimen expresiones gramaticalmente ficticias, entendiéndose como discriminatorio para la mujer la utilización de un lenguaje no real.

En la composición del jurado se hace referencia expresa al debe de respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

3.3. Valoración del impacto.

Este centro directivo considera que el proyecto de decreto puede tener previsiblemente un impacto de género positivo, porque garantiza una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los miembros del jurado que han de otorgar los premios. Por otra parte, como ya se ha expresado antes, se ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, la redacción definitiva de la norma queda sometida a las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPMw760F01PAEaaLUTcfsGUD1uK+5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw760F01PAEaaLUTcfsGUD1uK+5	PÁGINA	2/2

INFORME RELATIVO A LA REPERCUSIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, tiene por finalidad garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas.

El proyecto de decreto que se informa tiene por objeto la creación y regulación de los Premios Andalucía de la Cultura y como finalidad el reconocimiento público de aquellas personas o entidades que hayan contribuido de manera destacada al desarrollo de la cultura en Andalucía durante el año inmediatamente anterior a la convocatoria y, en casos excepcionales, como reconocimiento a una trayectoria profesional, por tanto, no se considera que sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Código:RXPmW815BZGKIUXhe+ezE92lUbjtR9.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPmW815BZGKIUXhe+ezE92lUbjtR9	PÁGINA	1/1

ALEJANDRO ROMERO ROMERO, en calidad de Viceconsejero de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico,

HACE CONSTAR:

Que el día 19 de abril de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:
<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El plazo de participación ha sido de quince días hábiles, del 20 de abril al 11 de mayo de 2021.

En el referido plazo no se han recibido aportaciones sobre el mencionado proyecto en la dirección electrónica habilitada al efecto: consultapublica.premioscultura.ccpha@juntadeandalucia.es

En prueba de cuanto antecede, se expide la presente diligencia,

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Código:RXPm853XR3091ezSYMwsnIn/edg14.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	14/05/2021
ID. FIRMA	RXPm853XR3091ezSYMwsnIn/edg14	PÁGINA	1/1

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 30 de julio de 2021, de la Viceconsejería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su art. 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. De esta forma, el apartado 1.c) del citado artículo, dispone que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

En el mismo sentido, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que sólo podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero. Someter el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura al trámite de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/225341.html>

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, sita en la calle Santa María la Blanca, s/n, 41092 Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura deberán dirigirse a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico (indicando el Número de Identificación Fiscal y el nombre y apellidos de las personas físicas; en el caso de las personas jurídicas, deberán indicar su denominación y Número de Identificación Fiscal), y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: premioscultura.audiencia.ccph@juntadeandalucia.es

b) En Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General disponible en el enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html> o bien en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este anteproyecto estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/158875.html>

Sevilla, 30 de julio de 2021.- El Viceconsejero, Alejandro Romero Romero.



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00301/2021
 Asunto: **REQUERIMIENTO.**- Proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura -

Destinatario:
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
C/ Sta. María la Blanca 1 41004 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al "Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura".

La solicitud se realiza mediante oficio de entrada nº 202199909710280, de 16 de septiembre de 2021, al que se acompaña el proyecto de Decreto y la memoria económica con referencia a sus correspondientes anexos.

El proyecto de Decreto tiene por objeto crear y regular un nuevo marco jurídico para los Premios Andalucía de la Cultura. No obstante, analizada la documentación remitida, se observa la necesidad de completar la información económico-financiera facilitada para la emisión del informe solicitado en relación con el escenario económico de la primera convocatoria que se efectúe (ejercicio de la primera convocatoria, previsión de gastos por indemnizaciones a los miembros del Jurado, previsión de gastos en concepto de objetos que se entregan a las personas premiadas, previsión de gastos derivados del acto público de entrega de los premios, ...etc).

LA JEFA DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO,

1 / 1

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		20/09/2021	PÁGINA: 1 / 1
VERIFICACIÓN	NH2Km2D76BD4510265D47071E0A2E9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00301/2021
Asunto: Proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura - REQUERIMIENTO

Destinatario:
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
C/ Sta. María la Blanca 1 41004 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al "Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura".

La solicitud se realiza mediante oficio de entrada nº 202199909710280, de 16 de septiembre de 2021, al que se acompaña el proyecto de Decreto y la Memoria económica con referencia a sus correspondientes anexos.

Posteriormente, y en respuesta al requerimiento realizado con fecha 20 de septiembre de 2021, se remite, el pasado 15 de noviembre, una memoria económica ampliada en relación con el escenario económico previsto para la primera convocatoria. Analizada la misma, se requiere complementar la información que a continuación se detalla a la vista de las partidas presupuestarias a las que se imputarán los gastos:

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto propuesto, "La actividad de las personas miembros del Jurado tendrá carácter honorífico y no será retribuida. Aquellas personas integrantes del Jurado que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus entidades instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o normativa que le sustituya."

Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en la Memoria económica, estos gastos no se asignan a los conceptos 230. Dietas y 231. Locomoción sino al subconcepto presupuestario 226.08 de Premios, concursos y certámenes, que hace referencia a gastos que en concepto de colaboración se asignen a participantes del jurado. Puesto que el Decreto no se refiere a gastos de colaboración es necesario acompasar la naturaleza del gasto a financiar y su imputación presupuestaria en ambos documentos.

2. Conforme a la Memoria económica presentada, los gastos se imputarán:

SEVILLA 1 / 2

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		23/11/2021	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmA3B84D5ED77DDE37D764DA6B8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En la convocatoria 2021, en su totalidad, al *Programa 45E y Sección presupuestaria 18.51 (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales)*, mientras que
- En la convocatoria 2022, se diferencia entre los gastos de adquisición de los objetos que se entreguen a las personas galardonadas, así como *“los gastos que en concepto de colaboración se asignen a los participantes del jurado”, que se afectarán al Programa 45B de la Sección presupuestaria 18.00 (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico); y los gastos de la entrega de los premios que prevé que se realice en un acto público, incluyéndose los gastos de organización y servicios necesarios para la atención a las personas galardonadas, colaboradoras e invitadas, que se afectarán al Programa 45E de la Sección 18.51 (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales).*

A la vista de ello, y dado que no se cita a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ni en la norma propuesta ni en la Memoria económica aportada (salvo en los códigos de sección de las partidas presupuestarias), se solicita complementar la misma indicando las circunstancias que hacen diferente la presupuestación de la convocatoria 2021 de la 2022, así como motivar su ejecución con cargo a la Sección 18.51 y su fundamento jurídico.

3. Por último, señalar que la Memoria económica presentada prevé dos convocatorias, una en el ejercicio 2021 y otra en el ejercicio 2022, imputando la totalidad de cada una de ellas a sus respectivas anualidades. Dado lo avanzado del ejercicio, se solicita confirmar la distribución del gasto de la convocatoria del ejercicio 2021.

Se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto en cuanto no se aporte la documentación requerida y necesaria para poderse pronunciar. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación requerida sin que ésta haya sido aportada, se procederá al archivo de las actuaciones.

LA JEFA DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO

SEVILLA 2/2

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		23/11/2021	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmA3B84D5ED77DDE37D764DA6B8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA (6410/00302/00000)
	SALIDA
	07/12/2021 10:21:11
	202199903087180

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. CULTURA Y PATRIMONIO HIS S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (7210/00201/00000)
	ENTRADA
	07/12/2021 10:21:11
	2021999013487735

Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00301/2021
 Asunto: Proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura

Destinatario:
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
 C/ Sta. María la Blanca 1 41004 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de "Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura".

La solicitud se realiza mediante oficio de entrada nº 202199909710280, de 16 de septiembre de 2021, al que se acompaña el proyecto de Decreto y la memoria económica con referencia a sus correspondientes anexos.

Posteriormente, y en respuesta al requerimiento realizado con fecha de 20 de septiembre de 2021, se remite, con fecha 15 de noviembre, una memoria económica ampliada en relación con el escenario económico previsto para la primera convocatoria, que se modifica con fecha 25 de noviembre, tras el requerimiento realizado el día 23 del mismo mes.

Primero.- Antecedentes del proyecto normativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo, y de conformidad con el artículo 68.1 del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende cuantas actividades artísticas y culturales se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes

EDUARDO LEON LAZARO		03/12/2021	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5D50D6B8195F56183759DE5C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Para fomentar y promover la cultura andaluza en sus diversas manifestaciones y expresiones, se regularon inicialmente mediante el Decreto 154/1995, de 13 de diciembre, los Premios Andalucía de la Cultura, el cual ha sido actualizado en normas posteriores tras la experiencia acumulada en las sucesivas convocatorias efectuadas. Actualmente, regula esta materia el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, estableciendo la convocatoria de los premios con carácter bienal por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura y con un total de 20 modalidades.

Segundo.- Alcance y contenido del Proyecto de Decreto.

De acuerdo con la documentación aportada por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el proyecto de Decreto propuesto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios Andalucía de la Cultura con la finalidad de premiar los méritos relevantes de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el año anterior a la convocatoria, o excepcionalmente por su trayectoria profesional, en los distintos ámbitos de la cultura andaluza, tras la experiencia de anteriores convocatorias de estos galardones, es preciso acometer una nueva regulación respecto a la anterior normativa, contenida en el citado Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

Se ha constatado que el excesivo número de categorías de premios, veinte modalidades, la frecuencia bianual de concesión con convocatorias anuales alternativas y la inseguridad en la calificación de los premios generada por la similitud en la denominación de alguna de las modalidades, constituían un marco excesivamente complejo y burocratizado que ha obstaculizado en la práctica alcanzar los objetivos pretendidos por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo.

Como consecuencia de lo anterior se establecen los siguientes premios: Premio Andalucía de las Letras, de las Artes Visuales, de Teatro y Artes Escénicas, de la Música, de Flamenco, de Cine y Audiovisuales, de conservación y restauración del Patrimonio Histórico, de Mecenazgo, de Tauromaquia, de Diseño de Moda, de Investigación cultural y al Municipio patrimonial de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto contempla uno de los objetivos fundamentales del Estatuto de Autonomía de Andalucía, recogido en su artículo 10.2, como es el de propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social; y tiene presente el principio de transversalidad de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

El Decreto se estructura en nueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

EDUARDO LEON LAZARO		03/12/2021	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5D50D6B8195F56183759DE5C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los Premios Andalucía de la Cultura *serán convocados* por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La *convocatoria* será *anual y única e incluirá a la totalidad de los premios*. Deberá contener el procedimiento de presentación de candidaturas y de selección de las personas, físicas y jurídicas, que resulten galardonadas, ajustándose a los criterios establecidos.

Los Premios Andalucía de la Cultura *serán otorgados* por la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico y *tendrán exclusivamente carácter honorífico*, sin que dicho otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Las candidaturas presentadas, serán objeto de valoración por *un único jurado* para todas las modalidades de premios, compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco, que incluirá a la persona que ostente su Presidencia. La Presidencia se ejercerá por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico o persona en quien delegue.

La actividad de las personas miembros del *Jurado* tendrá *carácter honorífico y no será retribuida*. No obstante, aquellas personas integrantes del Jurado que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus entidades instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o normativa que le sustituya.

Conforme a la Memoria económica presentada, los gastos derivados de cada convocatoria ascenderían a un total de 18.960 euros, de acuerdo a lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el número mínimo de integrantes del Jurado es de cinco, se ha realizado una valoración estándar del importe máximo que pueden alcanzar los gastos en 64 euros de media. El gasto total estimado se calcula multiplicando ese gasto medio por el número de personas y por las sesiones a las que cada una habría de asistir. En este sentido, para el ejercicio 2022, en el que se realizará la primera convocatoria, se ha previsto la celebración de una reunión constitutiva del Jurado, una sesión ordinaria y otra, en su caso, extraordinaria. Así pues, el gasto estimado para los 5 miembros, que son ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía, ascendería a 960 euros (64 euros por cada miembro sobre un máximo estimado de 3 sesiones).
- Así mismo, cada convocatoria contará con doce categorías, considerándose un *coste por cada galardón* máximo de 1.000 euros, lo que generaría un importe total de gastos por este concepto de 12.000 euros.
- Tanto los gastos de *adquisición de los objetos que se entreguen a las personas galardonadas*, así como los gastos que en concepto de colaboración se asignen a los participantes del jurado, están estimados en 12.960,00 euros, que se imputarían al subconcepto presupuestario 22608 de premios, concursos y certámenes, conforme a la definición que para este subconcepto establece la Orden de 7 de julio de 2020.

EDUARDO LEON LAZARO		03/12/2021	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5D50D6B8195F56183759DE5C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otro lado, al estar prevista que la entrega de los premios se realice en un *acto público*, se prevé que los gastos del mismo asciendan aproximadamente a 6.000 euros, incluyéndose los gastos de organización y servicios necesarios para la atención a las personas galardonadas, colaboradoras e invitadas. Estos gastos se imputarían al subconcepto 22606 de reuniones, conferencias y cursos, conforme a lo establecido en la ya mencionada Orden de 7 de julio de 2020. El referido acto público no implicará la necesidad de otros tipos de gastos: publicidad o alquiler de inmuebles o mobiliario, disponiendo la Consejería de instalaciones adecuadas para su celebración.

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA (2021)	IMPORTE
Acto público	1800010000 G/12R/22606/00 01	6.000,00 €
Galardones	1800010000 G/12R/22608/00 01	12.000,00 €
Jurado (indemnizaciones)	1800010000 G/12R/23*/00 01	960,00 €
Total		18.960,00

Tercero.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera.

De conformidad con la memoria económica presentada, el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, sometido a informe de este Centro Directivo, carece de incidencia económica-presupuestaria dado que se limita a establecer un nuevo marco jurídico.

El gasto se generará con las distintas convocatorias anuales que se realicen en concepto de indemnizaciones del Jurado, objetos que se entreguen a los premiados y celebración del acto de entrega.

En concreto, el gasto estimado para cada convocatoria se estima en un total de 18.960,00 euros que se imputarían al artículo 22 y 23 del programa 12 R de la Sección presupuestaria 18.00.

Consultado el crédito inicial del ejercicio 2021 en el sistema GIRO, en fase contable, y en virtud de lo regulado en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que *“si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido”*, se constata, para el ejercicio 2022 prorrogado, que existiría crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 1800010000 G/12R/22606/00 01, con un importe de 6.650,00 euros y en la partida 1800010000 G/12R/23*/00 01, por importe de 49.600 euros; asimismo, se observa que no está dada de alta la partida 1800010000 G/12R/22608/00 01. No obstante, se señala que existe crédito inicial suficiente tanto en el artículo 22 como en el artículo 23 del Programa 12R, fondo 01, para acometer los gastos citados, siempre y cuando, la proyección total de gastos de estos artículos se ajuste a la envolvente del presupuesto que se prorroga.

EDUARDO LEON LAZARO		03/12/2021	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5D50D6B8195F56183759DE5C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se muestra a continuación el crédito inicial del ejercicio 2021 en comparación con el propuesto para el Proyecto de presupuesto del ejercicio 2022:

Fondo	Centro Gestor	Funcional	Económica	Suma - Propuesta P2022	Suma - Crédito Inicial 2021
01	18000*	12R	22*	5.302.819,00	4.292.050,00

(cifras en euros)

Fondo	Centro Gestor	Funcional	Económica	Suma - Propuesta P2022	Suma - Crédito Inicial 2021
01	18000*	12R	23*	56.780,00	49.600,00

(cifras en euros)

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,

EDUARDO LEON LAZARO		03/12/2021	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km5D50D6B8195F56183759DE5C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

62.063.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

CONSIDERACIONES GENERALES

Con respecto a la documentación que se acompaña al proyecto, figuran memoria justificativa, memoria de cumplimiento de principios de buena regulación en base al artículo 129 de la Ley 39/2015, de octubre, e informe de valoración de cargas administrativas.

Se recuerda que en la memoria de principios de buena regulación debería haberse tenido también en consideración el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece la memoria de principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su competencia. Así, la citada memoria debería contener cuestiones de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, como es la regulada en el 7.2, g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”.

Por otro lado, en el informe de valoración de cargas administrativas se expone que *“Entendiendo como carga administrativa toda actividad de esta naturaleza que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, y entre las que podríamos citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, lo que puede suponer la generación de ciertos costes, debemos hacer hincapié en que si bien se estipula la necesidad de efectuar la presentación de las distintas candidaturas, debidamente acompañadas de la documentación específica exigida en cada convocatoria, por parte bien de quienes formen parte del Jurado, bien por parte de una entidad pública o privada especialmente vinculadas a la cultura andaluza y que desarrolle su labor en Andalucía, la aplicación de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, supone la consolidación de la tramitación de los distintos procedimientos adminis-*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	04/10/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXWNVHZN9E5YATV4S4ASXYVA92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



trativos electrónicamente lo que va a conllevar una considerable minoración de las posibles cargas administrativas que pudieran haberse generado en anteriores convocatorias”.

En consecuencia, y por aplicación del mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, se hace constar que el mencionado decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas”.

A este respecto, se entiende que sería más correcto, en lugar de afirmar que el proyecto no supone un incremento de las cargas, indicar que las mismas quedan plenamente justificadas por las razones que sean, y que no son innecesarias ni accesorias, habiéndose previsto la forma menos costosa de realización de los trámites para el ciudadano.

Preámbulo.

Párrafo 7: En relación a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 5. Criterios de Valoración.

Debería constar de forma más clara si los criterios de valoración, así como su valoración expresada en puntos, quedarán establecidos en la convocatoria para cada modalidad de premios (según se deduce del artículo 6 *in fine*).

5ª. Artículo 6. Convocatoria.

Con respecto a la presentación de candidaturas, nos remitimos a lo expuesto en el artículo 7 del texto propuesto, referido a la proposición y presentación de candidaturas.

6ª. Artículo 7. Proposición y presentación de candidaturas.

Se establece que “Las candidaturas se propondrán por los órganos directivos centrales o periféricos de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, a iniciativa propia o a instancia de personas o entidades públicas o privadas especialmente vinculadas a la cultura andaluza y que desarrollen su actividad en Andalucía mediante solicitud razonada, que se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico y deberán ir acompañadas de los datos de la persona o entidad, de una memoria justificativa de los méritos y razones que hubieran motivado su presentación, así como de la documentación que específicamente se establezca, en su caso, en cada convocatoria”.

El nuevo papel otorgado en esta nueva regulación de los Premios Andalucía de la Cultura a los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, debería ser objeto de aclaración, en tanto surge la duda de si dicha propuesta la harán en calidad

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	04/10/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXWNVHZN9E5YATV4S4ASXYVA92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de órganos instructores que analizarán las candidaturas presentadas mediante solicitud de las entidades interesadas, así como las presentadas por ellos mismos de oficio, y a la vista de dicho análisis realizarán la propuesta al Jurado, o bien si esta propuesta será un paso previo a la instrucción del expediente como requisito para que las solicitudes pueden ser tenidas en cuenta. En este caso, es especialmente importante, si van a existir solicitudes por parte de los interesados, que se establezcan los requisitos y criterios por los que dichas solicitudes serán aceptadas y propuestas como candidatas por los mencionados órganos directivos, o bien serán objeto de inadmisión.

Artículo 8. Jurado y fallo de los Premios.

a) Apartado 1:

1º) En relación al jurado, se habría de recoger, además de la designación del Presidencia, los criterios de designación del resto de miembros, así como la adscripción administrativa de este órgano, acorde con los apartados c) y d), respectivamente, del artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2º) En relación al número de vocalías, debería no establecerse solo mínimo, sino también un número máximo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que indica que *“El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”*.

b) Apartado 3:

1º) Se debería recoger la forma de sustitución tanto de la Presidencia como de la Secretaría, acorde con los artículos 93.2 y 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

Artículo 9. Concesión y entrega de los Premios.

Se debería establecer el plazo máximo para resolver y notificar, conforme con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; plazo máximo que en su establecimiento, como se ha expuesto anteriormente en otra consideración, se tendría que valorar la aplicación del criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, relativo a la reducción de términos y plazos, establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	04/10/2021	PÁGINA 3/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXWNVHZN9E5YATV4S4ASXYVA92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor del proyecto de Decreto la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula el citado Decreto 17/2012, en su artículo 4, y de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería, en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite el presente informe de observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Viceconsejería, en el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación de impacto de género, emitido por la Viceconsejería, respecto a la pertinencia de género del proyecto analizado, así como los efectos positivos del mismo.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta. La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

Una intervención es pertinente al género cuando:

Código:RXPMw784CGTDQEiu9l9059ez1qqY0L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RAQUEL GARCIA SOTO	FECHA	29/09/2021
ID. FIRMA	RXPMw784CGTDQEiu9l9059ez1qqY0L	PÁGINA	1/2

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El objeto y contenido del proyecto a que se refiere este informe es la elaboración del Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura. Como se pone de manifiesto en el propio proyecto, el Decreto tiene como objetivo premiar los méritos relevantes de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el año anterior a la convocatoria, o excepcionalmente por su trayectoria profesional, en los distintos ámbitos de la cultura andaluza. Y, asimismo, propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Por tanto, resulta ser **pertinente** al género y su alcance es **positivo**.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.

Se comprueba que en el Informe de Evaluación de Impacto de Género se indica expresamente el principio y objetivo de igualdad y se hace mención explícita en el texto del proyecto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

4. INCORPORACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.

Asimismo, se observa que el proyecto incluye datos cualitativos pero, sin embargo, no incluye datos cuantitativos que muestren la situación de partida actual. Se recomienda incluir datos cuantitativos que permitan en un futuro la aplicación de indicadores y la evaluación de resultados, permitiendo la comparación entre distintos periodos y extraer conclusiones que favorecerán la aplicación de mejoras en años sucesivos.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el proyecto de Decreto que nos ocupa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la cultura.

LA COORDINADORA DE
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	RAQUEL GARCIA SOTO	FECHA	29/09/2021
ID. FIRMA	RXPMw784CGTDQEiu9l9059ez1qqY0L	PÁGINA	2/2

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES PRECEPTIVOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

1. PROCESO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 27 julio 2021, y a propuesta de la Viceconsejera, acordó iniciar la tramitación del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura

De conformidad con la normativa vigente, la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico dictó resolución de 30 de julio de 2021 (BOJA núm 151, de 6 de agosto), por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura. Dicha Resolución estableció para la información pública un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

El texto del proyecto de decreto se puso a disposición de los interesados en el portal web de la Junta de Andalucía en el área de transparencia, información jurídica, elaboración de normativa.

Por su parte, en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022, se enviaron notificaciones, por correo certificado con acuse de recibo, a las entidades, organizaciones y asociaciones más representativas de los potencialmente afectados por el proyecto de decreto, solicitándose que se realizaran las observaciones al texto del mismo que estimaran oportunas en el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación.

1.a Entidades a las que se le ha notificado la apertura del trámite de audiencia.

- Asociación Colegial de Escritores en Andalucía (ACE-Andalucía).
- Asociación Andaluza de Escritores y Críticos Literarios (AAEC).
- Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera.
- Academia de San Romualdo de Ciencias, Artes y Letras de San Fernando.
- Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- Academia de Buenas Letras de Granada.
- Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva.



FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	1/9



- Academia Malagueña de Ciencias.
- Real Academia de Nobles Artes de Antequera.
- Real Academia Sevilla de Buenas Letras.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (Consejo Andaluz de Concertación Local).
- Consejo Andaluz de Colegios de Doctores y Licenciados (actualmente la presidencia la ejerce Córdoba).
- Asociación Andaluza de Antropología (ASANA) .
- Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
- Asociación Profesional del Patrimonio Histórico-Arqueológico (ASPHA).
- Asociación para la Interpretación del Patrimonio (AIP).
- Asociación de Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
- Asociación de Museólogos y Museógrafos de Andalucía (AMMA) .
- Asociación Gremial Sevillana de Arte Sacro.
- Asociación Gaditana de Artesanos.

1.b Personas o entidades que han aportado alegaciones tras la información pública y el trámite de audiencia.

-
-
- Asociación de Museólogos y Museógrafos de Andalucía (AMMA)

1.c Informes Preceptivos solicitados.

- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	2/9



- Secretaría General para la Administración Pública

2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES.

Este apartado tiene como objetivo valorar las alegaciones recibidas a efectos de determinar qué modificaciones del texto del proyecto de decreto son procedentes.

2.1. VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS

2.1.1 SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-Consideraciones sobre la documentación aportada.

Se realizan una serie de alegaciones en relación con la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación y con el informe de valoración de cargas administrativas. Respecto de la primera, la memoria debería contener cuestiones de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, como es la regulada en el 7.2, g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”.

Por otro lado, en el informe de valoración de cargas administrativas, se entiende que sería más correcto, en lugar de afirmar que el proyecto no supone un incremento de las cargas, indicar que las mismas quedan plenamente justificadas por las razones que sean, y que no son innecesarias ni accesorias, habiéndose previsto la forma menos costosa de realización de los trámites para el ciudadano.

Valoración: SE ACEPTA, y se procede a modificar en los términos indicados por la SGAP tanto la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación como el informe de valoración de cargas administrativas.

- Preámbulo.

Párrafo 7: En relación a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Valoración: SE ACEPTA, y se modifica el párrafo 7 del Preámbulo en el sentido señalado por la SGAP.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	3/9



- Artículo 5. Criterios de Valoración.

Debería constar de forma más clara si los criterios de valoración, así como su valoración expresada en puntos, quedarán establecidos en la convocatoria para cada modalidad de premios (según se deduce del artículo 6 *in fine*).

Valoración: Al respecto, se ha suprimido el artículo 5 de relativo a los criterios de valoración al entenderse desde este centro directivo que es suficiente con que el fallo de un Jurado integrado por personas de acreditado prestigio esté debidamente motivado, y ello ante la dificultad y no conveniencia de establecer criterios de valoración con expresión de puntos de obras o actuaciones de personalidades relevantes del mundo de la cultura y el patrimonio histórico que pudieran optar a los premios. No obstante, se ha completado con mayor precisión el artículo 2 relativo a la finalidad de los premios para, de este modo, aclarar aún más si cabe el sentido de los mismos.

- Artículo 6. Convocatoria. Artículo 7. Proposición y presentación de candidaturas.

Con respecto a la presentación de candidaturas, se remite a lo expuesto en el artículo 7 del texto propuesto, referido a la proposición y presentación de candidaturas.

Por su parte, el artículo 7 otorga en esta nueva regulación de los Premios Andalucía de la Cultura la formulación de la propuesta a los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico. Debería ser objeto de aclaración, en tanto surge la duda de si dicha propuesta la harán en calidad de órganos instructores que analizarán las candidaturas presentadas mediante solicitud de las entidades interesadas, así como las presentadas por ellos mismos de oficio, y a la vista de dicho análisis realizarán la propuesta al Jurado, o bien si esta propuesta será un paso previo a la instrucción del expediente como requisito para que las solicitudes pueden ser tenidas en cuenta. En este caso, es especialmente importante, si van a existir solicitudes por parte de los interesados, que se establezcan los requisitos y criterios por los que dichas solicitudes serán aceptadas y propuestas como candidatas por los mencionados órganos directivos, o bien serán objeto de inadmisión.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica el artículo 7, que en este segundo borrador para a ser artículo 6 (al suprimirse el artículo 5), en el que se ha eliminado las referencias a los órganos directivos centrales y periféricos, otorgándose a las Secretarías generales competentes en materia de cultura y patrimonio histórico la función de elevar las propuestas de candidaturas al Jurado así como de presentar ellas mismas candidaturas a dicho Jurado en cualquier momento antes de que se produzca su deliberación. Las candidaturas deberán ir acompañadas de los datos de la persona o entidad candidata, de una memoria justificativa de los méritos y de las razones que hubieran motivado su presentación, no siendo necesaria ninguna valoración previa por parte de las Secretarías generales (criterios de valoración que además se han suprimido) sino tan solo la ordenación y la presentación de las candidaturas al Jurado para su posterior reunión, deliberación y fallo.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	4/9



- Artículo 8. Jurado y fallo de los Premios.

a) Apartado 1:

1º) En relación al jurado, se habría de recoger, además de la designación del Presidencia, los criterios de designación del resto de miembros, así como la adscripción administrativa de este órgano, acorde con los apartados c) y d), respectivamente, del artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2º) En relación al número de vocalías, debería no establecerse solo mínimo, sino también un número máximo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que indica que *“El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”*.

b) Apartado 3:

1º) Se debería recoger la forma de sustitución tanto de la Presidencia como de la Secretaría, acorde con los artículos 93.2 y 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

Valoración: SE ACEPTA, y se adapta la regulación del artículo en los términos del informe de la SGAP. En relación con la observación de la SGAP de *“... se habría de recoger, además de la designación del Presidencia, los criterios de designación del resto de miembros...”*, desde este centro directivo se entiende que están suficientemente definidos para unos premios de estas características, no obstante en este segundo borrador se han completado los criterios de designación con la referencia a entidades de relevancia social o cultural.

Artículo 9. Concesión y entrega de los Premios.

Se debería establecer el plazo máximo para resolver y notificar, conforme con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; plazo máximo que en su establecimiento, como se ha expuesto anteriormente en otra consideración, se tendría que valorar la aplicación del criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, relativo a la reducción de términos y plazos, establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Valoración: SE ACEPTA, y se modifican los plazos previstos en los artículos 7 y 8 (anteriores artículos 8 y 9) para que, de este modo, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión de los premios sea de 2 meses, plazo que se computaría a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas.

2.1.2 UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	5/9



La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emitió con fecha 29 septiembre 2021 el informe de observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Viceconsejería, en el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, indicándose que el proyecto resulta ser pertinente al género y su alcance es positivo, y que se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

Por otra parte, el informe de la Unidad de Igualdad de Género recomienda incluir datos cuantitativos que permitan en un futuro la aplicación de indicadores y la evaluación de resultados, permitiendo la comparación entre distintos periodos y extraer conclusiones que favorecerán la aplicación de mejoras en años sucesivos. Al respecto, desde este centro directivo se considera que no resulta pertinente la inclusión de datos cuantitativos en la documentación del proyecto de decreto, en tanto en cuanto no existen estadísticas referidas a la concesión de premios en Andalucía, puesto que los premios vigentes regulados de conformidad con el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, no se han convocado nunca y, asimismo, los datos estadísticos que posee la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico no se consideran relevantes para un decreto de estas características ya que se refieren a número de visitantes a instituciones culturales, tipo de actividades desarrolladas en los mismos, etc.

2.1.3. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.

La Dirección General de Presupuestos ha realizado observaciones a la memoria económica del proyecto de decreto a través de sendos requerimientos de fecha 20 septiembre 2021 y 30 de noviembre 2021, y en base a los cuales se ha modificado dicha memoria económica, siendo finalmente informada favorablemente el 3 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Presupuestos.

2.2. VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.2.1 Alegaciones realizadas por

El interesado realiza, por un lado, observaciones de naturaleza formal que serán tenidas en cuenta a lo largo del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto y, por otro, propone una redacción alternativa del último párrafo del artículo 8.1 *“La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico nombrará a las personas integrantes del Jurado, cuya composición se publicará en la orden de convocatoria de los premios”*. Dicha alegación no se acepta, por estar previsto en el proyecto de decreto que los nombramientos de los miembros del jurado se efectúen por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico *“en la orden de convocatoria” (art 7.1)*, lo que garantiza plenamente la publicidad de los nombramientos de los miembros del jurado, suponiendo una reiteración innecesaria del mandato de publicidad que afecta a la totalidad del contenido de la orden.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	6/9



Sin embargo, para una mayor claridad se ha incorporado también una referencia a la designación de los miembros del Jurado en el artículo 5, en relación con el contenido mínimo de la orden de convocatoria que se ha de publicar en el BOJA.

2.2.2. Alegaciones realizadas por

, plantea una serie de cuestiones que han de ser valoradas con arreglo a criterios de oportunidad, como son el aumento del número de premios hasta un total de veintisiete para hacer coincidir este número con el de las letras del alfabeto, de tal modo que se *“convierte a los premios en un alfabeto de cultura andaluza por cuanto convoca de la letra A a la Z en lugar del catálogo de la letra A la letra S inicialmente considerado”*, creando nuevas modalidades que serían denominadas con los nombres de distintas destacadas personalidades del mundo de la cultura.

Tales sugerencias no coinciden con la previsión del proyecto de decreto de suprimir las anteriores denominaciones de los premios, que atribuían a cada premio el nombre de una determinada personalidad, pues la misma motivación que ampara la utilización de un nombre puede ser utilizada para justificar otro con igual solidez argumentativa.

Finalmente, en cuanto al número de premios, el proyecto de decreto reduce a catorce el total de las distintas modalidades en el segundo borrador (se ha incluido una nuevo Premio de Andalucía de Arte Sacro y se ha dividido el Premio Andalucía de Restauración y Conservación de Patrimonio Histórico en una modalidad para Bienes Muebles y otra para Bienes Inmuebles), de forma que estas sean más fácilmente identificables por la ciudadanía, al determinarse su objeto de manera más clara y precisa.

2.3. VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

2.3.1. ASOCIACIÓN DE MUSEÓLOGOS Y MUSEÓGRAFOS DE ANDALUCÍA (AMMA).

- Artículo 3. Modalidades.

Se establecen 12 categorías de premios (de la "a" a la "l") que reflejan las competencias de la Consejería. Sin embargo, como museólogos y museógrafos echamos de menos una categoría con la que sentirnos identificados, toda vez que en el primer párrafo del borrador, ya mencionado se hace referencia a los centros de depósito de la cultura que relacionamos con los museos.

Se propone, por tanto, añadir una categoría que podría ser: museología y gestión del patrimonio

Valoración: NO SE ACEPTA, por entender que va en contra del espíritu del decreto de reducir el número de premios en categorías más globales y fáciles de identificar. No obstante, con la incorporación en este segundo borrador del Patrocinio y la Promoción Cultural al originario Premio Andalucía de Mecenazgo, las modalidades propuestas por la AMMA tendrían cabida en el mismo.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	7/9



- Artículo 7. Proposición y presentación de candidaturas.

Entendemos que esto es un borrador y no está desarrollada la manera de presentar las candidaturas, aún así queremos recordar que sería interesante detallar bien este punto.

Valoración: Como consecuencia de las alegaciones realizadas tanto por la AMMA como por la SGAP, se ha modificado el artículo en aras de una mayor simplificación y agilización, ya que se otorga a las Secretarías generales competentes en materia de cultura y patrimonio histórico la función de elevar las propuestas de candidaturas al Jurado así como de presentar ellas mismas candidaturas a dicho Jurado en cualquier momento antes de que se produzca su deliberación, candidaturas que deberán ir acompañadas de los datos de la persona o entidad candidata, de una memoria justificativa de los méritos y de las razones que hubieran motivado su presentación, no siendo necesario ninguna valoración previa por parte de las Secretarías generales (criterios de valoración que además se han suprimido) sino tan solo la ordenación de la presentación de las candidaturas para la posterior reunión y deliberación del Jurado. Además las propuestas de candidaturas se ha de realizar de manera telemática.

- Artículo 8. Jurado y fallo de los premios.

En este artículo se indica que el jurado será único para todas las categorías, creemos que, dada la heterogeneidad de las categorías propuestas, sería oportuno contar con especialistas de cada una de las categorías para valorar las candidaturas.

Valoración: NO SE ACEPTA. Aunque se ha modificado la redacción del precepto para que el Jurado se componga de un número de miembros no inferior a cinco ni superior a catorce, un Jurado de estas características (integrado por personas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos culturales, creativos, expertos en la gestión cultural pública o privada, o responsables de instituciones representativas o de entidades de relevancia social o cultural y de universidades) estaría sobradamente cualificado para emitir un fallo motivado, incluso en el supuesto de que dicho Jurado estuviese integrado por un número de miembros inferior a las categorías de premios convocados.

2.4. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A INSTANCIA DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Al margen de las modificaciones incorporadas como consecuencia de los distintos informes y alegaciones recibidos en relación con el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, desde la Viceconsejería se han realizado modificaciones al texto para garantizar una mayor clarificación, transparencia, simplificación y seguridad jurídica en la concesión de los premios, así:

- Art 3: Se ha introducido una nueva modalidad de Premio Andalucía de Arte Sacro, se ha ampliado el anterior Premio Andalucía de Mecenazgo para que comprenda también el Patrocinio y la Promoción

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	8/9



Cultural; y, por último, los Premios Andalucía de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico, tendrán dos modalidades, de Bienes Muebles y de Bienes Inmuebles. También se han ordenado alfabéticamente los distintos premios.

En este mismo artículo se han incorporado como exclusiones tanto las autocandidaturas como la imposibilidad de ser candidatos para todas aquellas personas afectadas por la normativa de incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía, en una redacción similar a la prevista en el artículo 11 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

- Art 7: la Presidencia del Jurado recae en la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico en lugar de la persona titular de la Viceconsejería. Asimismo, en lo que a materia de igualdad de género se refiere, se ha añadido una previsión en el sentido de fomentar la concesión equilibrada de premios entre hombres y mujeres en cada convocatoria.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA		PÁGINA	9/9

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS DE ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

(Expte.: 73/21; D.N. 24/21)

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de Decreto, desde el punto de vista competencial, se fundamenta en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza."*

Asimismo, el artículo 10.3.3º de citado Estatuto establece, como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma: *"El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico."*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a esta le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico.

En cuanto al rango normativo, es adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, teniendo naturaleza de disposición de carácter reglamentario.

En este sentido, el artículo 27 de la citada Ley regula las atribuciones del Consejo de Gobierno, estableciendo en su apartado 9 la siguiente: *"Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan."*

Por su parte, el artículo 44 del mismo cuerpo legal regula la potestad reglamentaria, disponiendo en su apartado 1 que: *"El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes."*



Código:RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTNYQt7Jb5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	08/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTNYQt7Jb5	PÁGINA	1/4



Finalmente, hemos de señalar que, a tenor del artículo 3.2 del proyecto normativo, los Premios Andalucía de la Cultura "*tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que dicho otorgamiento pueda generar derecho económico alguno*"; lo que determina que sus bases reguladoras no se encuentren sujetas a la legislación en materia de subvenciones, toda vez que para que un premio está sujeto a dicha normativa es preciso que concurren dos condiciones: que consista en una entrega o disposición dineraria y que se otorgue previa solicitud del beneficiario (artículos 2 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta que la iniciativa normativa fue sometida al trámite de consulta pública previa durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 11 de mayo de 2021 sin que se presentaran observaciones y sugerencias, aportándose diligencia de la Viceconsejería de fecha 14 de mayo de 2021 sobre dicho trámite.

Con fecha 28 de mayo de 2021, el Viceconsejero de Cultura y Patrimonio histórico propone el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, emitiéndose por la Secretaría General Técnica, con fecha 1 de julio de 2021, informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El procedimiento se inicia mediante acuerdo de 1 de julio de 2021 de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico figurando en el expediente memoria justificativa, memoria económica, memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de evaluación del impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y decisión sobre el trámite de audiencia.

Por Resolución de 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 151 de 6 de agosto, la Viceconsejería acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del citado proyecto de decreto.

No consta la documentación relativa al trámite de audiencia si bien, según se indica en el informe valoración de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos, se ha dado trámite de audiencia a los siguientes organismos, entidades y colectivos:

Código:RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTNyQt7Jb5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	08/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTNyQt7Jb5	PÁGINA	2/4



- Asociación Colegial de Escritores en Andalucía (ACE-Andalucía).
- Asociación Andaluza de Escritores y Críticos Literarios (AAEC).
- Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera.
- Academia de San Romualdo de Ciencias, Artes y Letras de San Fernando.
- Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- Academia de Buenas Letras de Granada.
- Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva.
- Academia Malagueña de Ciencias.
- Real Academia de Nobles Artes de Antequera.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz de Doctores y Licenciados.
- Asociación Andaluza de Antropología (ASANA).
- Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
- Asociación Profesional del Patrimonio Histórico-Arqueológico (ASPHA).
- Asociación para la Interpretación del Patrimonio (AIP).
- Asociación de Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
- Asociación de Museólogos y Museógrafos de Andalucía (AMMA).
- Asociación Gremial de Arte Sacro.
- Asociación Gaditana de Artesanos.

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 3 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 4 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Unidad de igualdad de Género de 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No obstante, no consta que, de conformidad con el artículo 6 del citado Decreto, se haya remitido al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición.

Tras la cumplimentación de estos trámites, se ha incorporado al procedimiento informe de la Viceconsejería de 22 de febrero de 2022 de valoración de las consideraciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos.

Si bien, se tiene conocimiento que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información

Código:RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTNYQt7Jb5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	08/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTNYQt7Jb5	PÁGINA	3/4



pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se recomienda dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, y examinado el mismo se formulan las siguientes observaciones:

A) Texto articulado.

Artículo 6. Proposición y presentación de candidaturas.

El apartado 1 del artículo 6 comienza indicando “*Las candidaturas que cumplan los requisitos previstos en este artículo se propondrán,*”. Examinado el contenido del citado precepto se observa que el que establece los requisitos de las candidaturas.

En cuanto a la presentación de candidaturas por las Secretarías Generales de la Consejería previstas en el apartado 3, consideramos que debería concretarse más claramente el plazo para dicha presentación, pues el previsto en el citado apartado resulta bastante indeterminado. En todo caso hay que tener en cuenta que no se ha previsto en que momento los citados órganos directivos harán las propuestas de candidaturas para su valoración por el Jurado. Así, podría establecerse un plazo, desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas establecido en la convocatoria para que las Secretarías Generales propongan y presenten las candidaturas para su valoración por el Jurado.

Finalmente, en relación con el plazo de presentación de candidaturas, las previsiones que se establezcan en este artículo deberán tenerse en cuenta con lo que se indica en los artículos 7.4 y en el artículo 8.1.

Artículo 7. Jurado y fallo de los Premios.

Como ya indicamos en el informe de validación, tratándose el jurado de un órgano colegiado y rigiéndose por las normas de funcionamiento de los mismos, consideramos que el ejercicio de la Presidencia no puede ser objeto de delegación, sino que se aplicará el régimen de suplencia establecido en la propia norma. En este sentido, entendemos que se pueden delegar competencias o funciones que le corresponden a la persona titular de la presidencia de un órgano colegiado pero no el ejercicio del cargo que ostenta en dicho órgano.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo: José Manuel Dastis Adame

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

Código:RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTnyQt7Jb5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	08/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw799ZRQWFY1fvB26eTnyQt7Jb5	PÁGINA	4/4

INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe de fecha 8 de marzo de 2022 del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

1. PRIMERO. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO Y TRAMITACIÓN.

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del rango normativo en el que viene a integrarse.

Asimismo, se relaciona los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

No obstante, aunque en el informe se reconoce que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se recomienda dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Por ello, se procede a incorporar al expediente una diligencia del Servicio de Coordinación en dicho sentido.

2. SEGUNDO. CONTENIDO.

En el informe de 8 de marzo de 2022 se realizan observaciones en relación con los artículos 6 y 7 del proyecto de decreto.

Una vez analizadas las consideraciones realizadas, se aceptan las mismas, procediéndose a la modificación del contenido de los artículos del proyecto de decreto en los términos indicados en el informe.

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	16/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw945VMCFT2Jh1aYTJZdCzn8Lwm	PÁGINA	1/1

ISABEL MARTÍN BERNAL, en calidad de jefa de Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico,

HACE CONSTAR:

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constan en el expediente y que se puede encontrar en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado normativa en elaboración, al que se puede acceder a través del enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/158875.html>

En prueba de cuanto antecede, se expide la presente diligencia,

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN



Código:RXPMw561JVE70SHI5741QEBj/XIEP6.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	16/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw561JVE70SHI5741QEBj/XIEP6	PÁGINA	1/1

ISABEL MARTÍN BERNAL, en calidad de jefa de Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico,

HACE CONSTAR:

Que con fecha 17 de marzo 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitió a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía Borrador de 15 de marzo 2022 del Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, para que, en el plazo de 10 días hábiles, se realizaran las observaciones que se estimaran oportunas tanto al contenido del Decreto, como al resto de la documentación del expediente que se encuentra en el apartado de normativa en elaboración de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Concluído el plazo, no se han realizado observaciones al Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura o a la documentación que obra en el expediente.

En prueba de cuanto antecede, se expide la presente diligencia,

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN



Código:RXPMw93708PQZXpsxBvFhGLh7pu3fe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	07/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw93708PQZXpsxBvFhGLh7pu3fe	PÁGINA	1/1

INFORME SSCC2022/29 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: premios cultura

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2022 se remitió petición de informe sobre el proyecto referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

SEGUNDO.- La versión a valorar por el presente Informe será la que figura en el expediente remitido como tercer borrador, de 15 de marzo de 2022 .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto acometer una nueva regulación de los Premios Andalucía de la Cultura que hasta la fecha se venían rigiendo por el todavía vigente Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crea y regula los Premios de la Cultura, que quedaría derogado- *vid. Disposición Derogatoria única-*

Tal como señala la Memoria Justificativa y la parte expositiva del borrador de Decreto

“Desde la aprobación del Decreto 67/2012, de 23 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, ha transcurrido tiempo más que suficiente para valorar en qué medida se han alcanzado los objetivos pretendidos por la referida norma.

Una nueva regulación de los Premios Andalucía de la Cultura parte del compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de premiar mediante su reconocimiento público los méritos relevantes de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el año anterior a la convocatoria, o excepcionalmente por su trayectoria profesional, en los distintos ámbitos de la cultura andaluza, mediante una regulación clara y precisa. Por tanto, el proyecto de decreto incluye la periodicidad anual de las convocatorias, de cuyo cumplimiento efectivo dependerá



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		26/04/2022 11:27	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDOiSovdDgfUP0ppEHrMlaO65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en parte considerable el prestigio de estos premios, pues difícilmente podrán ser valorados y reconocidos por la sociedad unos premios que, salvo excepciones puntuales, ni se convocan ni se otorgan, como así ha ocurrido desde su creación.

En cuanto al régimen de los premios y técnica legislativa utilizada en la anterior normativa, se ha constatado que el excesivo número de categorías, veinte modalidades, la frecuencia bianual de concesión con convocatorias anuales alternativas y la inseguridad generada por la similitud en la denominación de alguna de ellas, constituía un marco excesivamente complejo y burocratizado que ha obstaculizado en la práctica alcanzar los objetivos pretendidos por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo.”

SEGUNDA.- Dentro del ámbito competencial, cabría citar **artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía** (en adelante, EAA) , según el cual:

*"Corresponde a la Comunidad Autónoma la **competencia exclusiva en materia de cultura**, que comprende las **actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura**, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza."*

A tenor de ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

TERCERA.- En lo que respecta al **marco normativo** en el que se encuadra el presente proyecto, invocaremos el **artículo 10.3.3º EAA**, que proclama como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma: *"El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico"*.

En análogo sentido, el **artículo 37.1. 18º EAA** reconoce, como uno de los principios que han de regir las políticas públicas en Andalucía: *"La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco"*.

A su vez, debe tenerse en cuenta como antecedente normativo al antes señalado Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crea y regula los Premios Andalucía de la Cultura, que como hemos indicado quedará derogado tras la aprobación de este nueva disposición reglamentaria- *vid. Disposición Derogatoria Única-*.



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		26/04/2022 11:27	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDOiSovdDgfUP0ppEHHRMlaO65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Finalmente, como otras disposiciones legales a tener en cuenta cabría citar a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) con incidencia en diferentes cuestiones que son objeto de regulación, y en materia de órganos colegiados resultarían de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (Sección 1ª del Capítulo II del Título IV), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar).

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de ocho artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Tramitación procedimental del Decreto sometido a consideración.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Ley de Gobierno), en relación con el artículo 133 LPACAP, si bien, realizamos las siguientes consideraciones:

5.1 . A tenor de lo dispuesto en el **artículo 129.1 LPACAP**, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse dicha adecuación en la Parte Expositiva, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que:

“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

5.2.- -Sobre el **trámite de audiencia**, siguiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, al que se remite el artículo 43.5, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el proyecto de Decreto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		26/04/2022 11:27	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDOiSovdDgfUP0ppEHHRMlaO65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Por **Resolución de 30 de julio de 2021, publicada en el BOJA núm. 151, de 6 de agosto**, la Viceconsejería somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto.

No obstante lo anterior, hemos de indicar que no consta en el expediente remitido a estos Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la documentación concerniente a las alegaciones realizadas por las entidades o asociaciones, a las que sí se refiere el **Informe valoración de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos al proyecto de Decreto, de 22 de febrero de 2022.**

5.3 En cuanto al **Dictamen del Consejo Consultivo**, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*". Dado que la norma reglamentaria sometida a consideración no está ejecutando ninguna disposición legal consideramos que no procedería dicho Dictamen.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y, en su caso, al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- Exposición de Motivos. La cita que en su parte final se hace al artículo 27.9 de la Ley de Gobierno, debe decir **artículo 27.8** tras la nueva redacción de este artículo por Decreto-ley núm. 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adopta medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Asimismo, la referencia a la deliberación que debe acontecer en el Consejo de Gobierno referido al año 2021, debe decir año 2022.

7.2. Artículo 2, apartado 1. En su párrafo segundo parece recoger algunos de los criterios que podrán tenerse en cuenta para la concesión de los premios, si bien, debería descenderse a un mayor nivel de detalle para la debida valoración de los mismos, ya que los restantes artículos del decreto no regulan este extremo, ni



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		26/04/2022 11:27	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDOiSovdDgfUP0ppEHHRMlaO65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



parece que estos criterios objetivos de concesión vayan a formar parte del contenido de la orden de la convocatoria- véase artículo 5- .

7.3. Artículo 5. Convocatoria.

7.3.1. Al hilo de lo señalado en la consideración anterior, en lo que hace al contenido de la orden de convocatoria debería reflejar, en su caso, los criterios objetivos de concesión de los premios.

7.3.2. A su vez, se aconseja sustituir la expresión “deberá contener los términos de presentación de las candidaturas(…)” por “deberá contener los requisitos y términos de presentación de las candidaturas(…)”

7.3.3. Como cuestión meramente formal, el contenido de este artículo debería incorporarse en apartados diferentes.

7.4 Artículo 6.2. Se señala que “ las candidaturas se presentarán de forma electrónica (...)”, respecto al pronunciamiento hemos de indicar que encuentra su acomodo legal en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ¹ (en adelante, LPACAP), en relación con el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía ²

No obstante lo anterior, en lo que hace a la obligatoriedad para las personas físicas- excepción fecha del supuesto del 14.2 c) LPACAP-, por razones de seguridad jurídica, debería valorarse la necesidad de motivar y acreditar en el expediente que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos.

¹Art. 14. 1 . LPACAP. “Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no , salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas .(…)”

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios .

² Art. 39 Decreto 622/2019 “ El deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria , debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando , en este último caso , quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica , dedicación profesional u otros motivos” .



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		26/04/2022 11:27	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDOiSovdDgfUP0ppEHHRMlaO65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También referido, a este artículo 6 en lo que hace a la propuesta de presentación de las candidaturas por parte de las Secretarías Generales de la Consejería competente, hemos de indicar que los apartados 1 y 3, son reiterativos en lo que hace al señalamiento del órgano competente para la propuesta, entendiéndose que en la medida que la regulación del apartado 3 va dirigida a señalar el plazo de presentación de dichas candidaturas al Jurado, debería limitarse a este extremo. A su vez, no consideramos correcto extender el plazo de presentación de dichas candidaturas hasta el mismo día de la deliberación.

7.5 Artículo 8. Concesión y entrega de los premios

7.5.1. Con carácter general, señalar que nada se dice sobre en qué consistirá el premio en cuestión, de que tan solo se señala, en el apartado 2 del artículo 3, que no tendrá carácter económico.

7.5.2 **Apartado 2.** Su párrafo segundo señala “*Si el galardón recayese en una persona jurídica, la distinción la recibirá la persona física que ostente su máxima representación en el momento de su entrega*”, aconsejando esta otra redacción “*Si el galardón recayese en una persona jurídica, la distinción la recibirá la persona física que ostente legalmente su máxima representación en el momento de su entrega*”

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Beatriz Idígoras Molina



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		26/04/2022 11:27	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDOiSovdDgfUP0ppEHHRMlaO65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe SSCC 2022/29, de fecha 26 de abril de 2022 del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior en relación con el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.

1. PRIMERO. COMPETENCIA, MARCO NORMATIVO Y TRAMITACIÓN.

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del marco normativo en el que viene a integrarse, determinándose que la Comunidad Autónoma es competente para el dictado del proyecto de Decreto.

Asimismo, se entiende que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos. No obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

A. *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.* Debería desarrollarse dicha adecuación en la Parte Expositiva, al resultar demasiado lacónica.

Al respecto, se procede a ampliar la justificación relativa a los principios de buena regulación contenida en el párrafo séptimo de la exposición de motivos del proyecto de Decreto.

B. *“Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y, en su caso, al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

A los efectos de esta observación realizada por el Gabinete Jurídico, se hace constar que existe una diligencia del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de 16 de marzo 2022, en la que se certifica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constan en

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw74340SNRYBI/xgP0yzD0zD4VW	PÁGINA	1/4

el expediente y que se puede encontrar en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado normativa en elaboración, al que se puede acceder a través del enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/158875.html>.

Dicha diligencia, no obstante, se incorporará al expediente del proyecto de Decreto con motivo de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

2. SEGUNDO. CONTENIDO.

En el informe de XXXX de abril de 2022 se realizan observaciones en relación con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de Decreto.

- Exposición de motivos.

*“La cita que en su parte final se hace al artículo 27.9 de la Ley de Gobierno, debe decir **artículo 27.8** tras la nueva redacción de este artículo por Decreto-ley núm. 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adopta medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.*

Asimismo, la referencia a la deliberación que debe acontecer en el Consejo de Gobierno referido al año 2021, debe decir año 2022”.

Se modifica la exposición de motivos en el sentido de las consideraciones realizadas.

- Artículo 2.1.

“En su párrafo segundo parece recoger algunos de los criterios que podrán tenerse en cuenta para la concesión de los premios, si bien, debería descenderse a un mayor nivel de detalle para la debida valoración de los mismos, ya que los restantes artículos del decreto no regulan este extremo , ni parece que estos criterios objetivos de concesión vayan a formar parte del contenido de la orden de la convocatoria- véase artículo 5” .

Se procede a detallar la valoración cuando en casos excepcionales se premie a una persona o entidad en atención a su trayectoria profesional. Este supuesto se segrega del párrafo primero del apartado 1 y queda como supuesto único en el párrafo segundo.

Por otra parte, y como consecuencia de la observación del Gabinete Jurídico y en aras a una mayor claridad en la regulación del precepto, el anterior párrafo segundo se ha eliminado e incorporado su regulación al párrafo primero.

- Artículo 5.

“Al hilo de lo señalado en la consideración anterior, en lo que hace al contenido de la orden de convocatoria debería reflejar, en su caso, los criterios objetivos de concesión de los premios.

A su vez, se aconseja sustituir la expresión “deberá contener los términos de presentación de las candidaturas(...)” por “ deberá contener los requisitos y términos de presentación de las candidaturas(...)” Como cuestión meramente formal, el contenido de este artículo debería incorporarse en apartados diferentes.”

Desde la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico se considera que por motivos de oportunidad y debido al carácter intrínseco de los Premios Andalucía de la Cultura no es aconsejable incluir criterios objetivos de valoración cuando no se financian o subvencionan actuaciones o proyectos concretos, ni se realizan gratificaciones económicas en concepto de premios, máxime cuando en distinciones de la

Código:RXPMw74340SNRYBI/xgP0yzD0zD4VW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw74340SNRYBI/xgP0yzD0zD4VW	PÁGINA	2/4

mismas características o similares, tanto de ámbito autonómico como estatal, y en las que incluso se realizan entregas de cantidades económicas, no se incluyen criterios objetivos para el fallo de los Jurados respectivos, sin perjuicio de la debida motivación de éste como ya se contempla en el artículo 7.4 del proyecto de Decreto.

No obstante, se modifica el artículo 5 atendiendo al resto de consideraciones realizadas por el Gabinete Jurídico.

- Artículo 6.2.

“Se señala que “ las candidaturas se presentarán de forma electrónica (...)”, respecto al pronunciamiento hemos de indicar que encuentra su acomodo legal en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ¹ (en adelante, LPACAP), en relación con el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía ²

No obstante lo anterior, en lo que hace a la obligatoriedad para las personas físicas- excepción fecha del supuesto del 14.2 c) LPACAP-, por razones de seguridad jurídica, debería valorarse la necesidad de motivar y acreditar en el expediente que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos.

También referido, a este artículo 6 en lo que hace a la propuesta de presentación de las candidaturas por parte de las Secretarías Generales de la Consejería competente, hemos de indicar que los apartados 1 y 3, son reiterativos en lo que hace al señalamiento del órgano competente para la propuesta, entendiéndose que en la medida que la regulación del apartado 3 va dirigida a señalar el plazo de presentación de dichas candidaturas al Jurado, debería limitarse a este extremo. A su vez, no consideramos correcto extender el plazo de presentación de dichas candidaturas hasta el mismo día de la deliberación”.

Atendiendo las consideraciones del informe del Gabinete Jurídico se procede a modificar, por un lado, el Informe de valoración de cargas administrativas para que quede motivado y acreditado que las personas integrantes de los sectores de la cultura tienen garantizado el acceso y disponibilidad de medios electrónicos por razones profesionales, técnicas o económica y, por otro, se suprime el apartado 3 para evitar reiteraciones con el apartado 1 y no extender el plazo de presentación de candidaturas hasta el mismo día de la deliberación del Jurado. Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se modifica el apartado 1 en el sentido de que las Secretarías generales competentes en materia de cultura y patrimonio histórico puedan presentar candidaturas “bien por propia iniciativa o bien a solicitud de personas o entidades públicas o privadas...”.

- Artículo 8.

“Con carácter general, señalar que nada se dice sobre en qué consistirá el premio en cuestión, de que tan solo se señala, en el apartado 2 del artículo 3, que no tendrá carácter económico.

Apartado 2. Su párrafo segundo señala “Si el galardón recayese en una persona jurídica, la distinción la recibirá la persona física que ostente su máxima representación en el momento de su entrega”; aconsejando esta otra redacción “Si el galardón recayese en una persona jurídica, la distinción la recibirá la persona física que ostente legalmente su máxima representación en el momento de su entrega”.

Se atienden las consideraciones del informe del Gabinete Jurídico y se modifica el artículo 8 incluyendo en el apartado 2 la previsión de que en el acto de los Premios se hará entrega de un objeto conmemorativo idéntico para todas las categorías de Premios. Asimismo, se modifica el párrafo segundo de dicho apartado 2 en el sentido aconsejado.

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw74340SNRYBI/xgP0yzD0zD4VW	PÁGINA	3/4

3. OTRAS MODIFICACIONES.

A instancias de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico se han realizado las siguientes modificaciones una vez adaptado el proyecto de Decreto al informe del Gabinete Jurídico, algunas de las cuales son consecuencia del informe del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 5 de abril de 2022:

- Exposición de Motivos, párrafo tercero. Se ha suprimido la referencia a convocatorias anteriores, ya que no se habían producido.
- Exposición de Motivos, párrafo cuarto. Antes de la relación de las distintas categorías se ha considerado conveniente introducir la denominación completa de Premios Andalucía de la Cultura.
- Artículo 3.1 k). Se ha cambiado el orden de la denominación del Premio correspondiente, resultando como Premio Andalucía de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico.
- Artículo 5 y 8. Se ha considerado conveniente que, además, de la publicación en el BOJA tanto de la convocatoria como de la resolución, se mencione como medio alternativo de publicidad de los Premios al Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía y previsto en el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.
- Artículo 7. Se ha mejorado la redacción del párrafo tercero del apartado 1 en el sentido de precisar que las personas que han de formar parte del Jurado se designarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

Finalmente, se ha realizado una revisión ortotipográfica general del texto del proyecto de Decreto, así como de adaptación a las directrices de lenguaje no sexista (párrafo sexto de la Exposición de Motivos y artículos 7.1 y 7.2).

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL MARTIN BERNAL	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw74340SNRYBI/xgP0yzD0zD4VW	PÁGINA	4/4